



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 61 Ordinaria de 17 de julio de 2000

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 378 del 2000

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No. 742/2000

Resolución Ministerial No. 743/2000

Resolución Ministerial No. 744/2000

Resolución Ministerial No. 745/2000

Resolución Ministerial No. 746/2000

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 472/2000

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 210-2000

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 211

Resolución No. 213

Resolución No. 214

Ministerio de la Industria Pesquera

Resolución No. 131/2000

Ministerio de Relaciones Exteriores

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 17 DE JULIO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 61 — Precio \$ 0.10

Página 1261

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 378 DEL 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 249, de 6 de junio de 1998, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana Tiendas Universo, SA para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana Tiendas Universo, SA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Tiendas Universo, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 218, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indica en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 249, de 6 de junio de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la propia entidad, así como al resto de las Cadenas de Tiendas de recuperación de divisas.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La sociedad mercantil cubana Tiendas Universo, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de julio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### CONSTRUCCION

##### RESOLUCION MINISTERIAL No. 742/2000

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley 67 de 19 de abril de 1983 tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", y ratificado

por el Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero inciso (4) establece como función común de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar en el límite de sus funciones y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el organismo que dirige y sus dependencias.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo 3516, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 28 de junio de 1999, las atribuciones y funciones específicas de dirigir la elaboración, aprobar y controlar la aplicación de las Normas y Procedimientos Técnicos para las actividades de investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, elaboración de los diseños para las actividades de Construcción Civil y Montaje Industrial, el Mantenimiento Constructivo la rehabilitación de las viviendas y las urbanizaciones.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 5 de fecha 22 de septiembre de 1977 "Reglamento sobre el Proceso Inversionista dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en sus artículos 166 y 167 la utilización y el contenido del Libro de Obra.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción adecuar conforme a las nuevas exigencias práctica de los sistemas de calidad y en específico el plan de calidad, que recoge gran parte de la documentación y registros establecidos en el actual Libro de Obras; lo que deben quedar expresamente asentado en el mismo.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente:

## REGLAMENTO DEL LIBRO DE OBRA

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

**ARTICULO 1.**—El presente reglamento se denomina Reglamento del Libro de Obra y tiene como objetivo establecer los procedimientos que aseguren el registro de la actividad que se desarrolla en la ejecución de una obra, indicando las personas que tienen acceso al mismo y regulando la forma en que se deben efectuar las anotaciones, conforme al desempeño de sus respectivas funciones.

**ARTICULO 2.**—Se entiende por Libro de Obra a los efectos del presente Reglamento, el documento oficial que lleva el constructor a pie de obra abierto con el inicio de la etapa ejecutiva de la obra mediante certificación inscrita en su folio primero, en el cual se hacen sistemáticamente las anotaciones más importantes sobre la marcha de los trabajos y se consignan específicamente las observaciones o discrepancias de las personas con acceso al mismo.

**ARTICULO 3.**—La certificación a que hace referencia el artículo anterior será firmada por el director de la Empresa Constructora y llevará el cuño de la misma.

**ARTICULO 4.**—En la parte correspondiente del Libro, el departamento técnico de la Empresa Constructora consignará los datos generales de la obra y los nombres

y fechas en que comenzaron a realizar sus respectivas funciones los representantes de las entidades del proceso inversionista con acceso al mismo.

En todos los casos se consignarán sus direcciones, teléfonos y registrarán sus firmas.

Una vez cumplimentados los aspectos señalados en el presente artículo y en el anterior, la Empresa entregará el Libro, mediante acta al jefe técnico de la Obra, quien desde ese momento es el responsable del mismo de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento del Proceso Inversionista y en este propio Reglamento.

**ARTICULO 5.**—Al libro de obra tienen acceso y hacen anotaciones los representantes de las entidades del Proceso Inversionista facultados para ello.

#### Por el inversionista

—El inspector técnico del Inversionista.

—El jefe de la Asistencia Técnica de la Inversión.

—El jefe Entidad Inversionista o su representante.

#### Por el proyectista

—El proyectista general o su representante.

—El especialista que ejerce el Control de Autor.

—El jefe de la Asistencia Técnica del Proyectista.

—El jefe de la Entidad Proyectista o su representante.

#### Por los suministradores

—El jefe de la Asistencia Técnica del Suministrador.

—El jefe Entidad Suministradora o su representante.

#### Por el constructor

—El jefe Unidad Contratista.

—El jefe de la Obra.

—El jefe técnico de la Obra.

—El jefe de la Asistencia Técnica del Constructor.

—El jefe de Protección e Higiene del Trabajo de la Obra.

#### Por los Organos de Inspección Estatal

—Los representantes de los Organos de Inspección Estatal de las diferentes instancias.

En todos los casos las personas a que se hace referencia en el presente artículo estarán debidamente acreditadas por las entidades que representan.

**ARTICULO 6.**—En aquellos casos en que las anotaciones sean hechas en idioma extranjero, las mismas habrán de traducirse al español, anotándose en ese idioma y señalando el nombre del traductor debiendo firmar el especialista su anotación en el idioma original y el traductor la versión en español realizada por él.

**ARTICULO 7.**—Sólo procederá la sustitución del personal acreditado cuando la misma se produzca en forma definitiva o por un periodo de tiempo mayor de 3 meses.

**ARTICULO 8.**—Tendrán acceso además al Libro de Obra, sin hacer anotaciones, el director de la Empresa a que pertenece la Brigada Constructora, los delegados territoriales y viceministros y ministros de cualquiera de las entidades participantes en la inversión, así como el encargado del Control Ingenieril que realiza el Banco Nacional de Cuba y especialistas ramales que representan a los organismos centrales.

El presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular responsabilizada con la inversión, también tendrá acceso al Libro de Obra, en las mismas condiciones del resto de las personas enunciadas.

## CAPITULO II

## Del contenido del Libro de Obra

ARTICULO 9.—El Libro de Obra recoge la secuencia, fechas de cumplimiento, condiciones y calidad de los trabajos en la construcción y el montaje de la obra.

ARTICULO 10.—En el Libro de Obra se registran todos los documentos técnicos sobre la construcción de los objetos de obra, entre otros:

- El proyecto ejecutivo.
- El proyecto de organización de obra.
- Las variaciones del proyecto y del presupuesto que se realicen durante la ejecución.
- Las actas de acuerdos tomados entre las partes que intervienen en la inversión.
- Los nombres del personal técnico responsabilizado con la construcción.
- Los cambios que se produzcan en el personal técnico de cualquiera de las partes.

ARTICULO 11.—El jefe técnico de la obra hace anotaciones referentes a los aspectos fundamentales de los trabajos constructivos de la obra con breves descripciones que destaquen alguna parte importante de la secuencia de los trabajos, el cumplimiento de la programación o relativo a alguna anotación de las otras entidades que participan en la inversión.

ARTICULO 12.—El inspector técnico de la Inversión anotará las incidencias que se produzcan en el transcurso de la ejecución de la obra.

ARTICULO 13.—El proyectista, en calidad de Control de Autor anotará sus observaciones y las disposiciones necesarias para rectificar las deficiencias manifestadas.

ARTICULO 14.—El suministrador expresará sus criterios técnicos y observaciones sobre el desarrollo de los trabajos durante la ejecución de la obra.

ARTICULO 15.—Se anotarán además por cualquiera de las partes, las particularidades o cambios que surjan y que afecten las características de la obra, derivadas de modificaciones o errores de proyectos o deficiencias en la ejecución de los trabajos, así como la descripción de las soluciones para resolver las afectaciones.

ARTICULO 16.—También debe anotarse en el Libro de Obra por el jefe técnico de ésta, el resultado de las inspecciones realizadas, tanto por el inspector técnico y el control de autor, como por la inspección estatal y los especialistas de las Direcciones Ramales.

## CAPITULO III

## Del formato del Libro

ARTICULO 17.—El Libro de Obra será apaisado, de 100 a 200 páginas foliadas, cosidas, con el cuño de la empresa en todos sus folios y protegido mediante una cubierta protectora.

Las hojas serán normalizadas modelo A4 y tendrá los márgenes siguientes:

- Margen izquierdo: 25 mm para la costura del Libro.
- Margen derecho: 10 mm.
- Margen superior: 10 mm.
- Margen inferior: 10 mm.

El espacio entre líneas será de 7 mm.

ARTICULO 18.—El uso del Libro será de conformidad con el formato de sus folios:

- a) En el primer folio se inscribirá la certificación de apertura por el director de la Empresa Constructora y contendrá además los datos generales de la obra.
- b) En los folios 2 y 3 se registrarán los nombres de los representantes de las entidades del Proceso Inversionista que tienen acceso y están facultados para hacer anotaciones.
- c) El resto de los folios se dedicarán a registrar las anotaciones de los representantes del Proceso Inversionista, acreditados por las entidades que representan y además el Constructor anotará sistemáticamente breves descripciones de los trabajos ejecutados, las tecnologías empleadas y los problemas confrontados.

En los trabajos de construcción que se asienten en el Libro de Obra, deberá señalarse expresamente que se ha cumplido durante su realización con los requisitos de seguridad e higiene del trabajo establecidos en las normas, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones aprobadas por los organismos rectores. Las anotaciones realizadas por los autorizados serán con tinta (prohibidas las anotaciones con lápiz) y en caso de enmienda o tachadura, se posibilitará que ésta sea legible.

\*No se podrán hacer croquis de proyectos en el Libro de Obra.

\*Cuando se realicen señalamientos por cualquiera de los autorizados a realizar anotaciones deberán aparecer las respuestas a esos señalamientos.

\*No deberán aparecer espacios u hojas en blanco entre anotaciones.

\*Las anotaciones deberán estar enumeradas siguiendo un orden consecutivo ascendente.

De la veracidad de lo anteriormente señalado responderá, a todos los efectos legales, el que está obligado a hacer las anotaciones correspondientes.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los formatos de los folios del Libro de Obra que se pone en vigor por el presente Reglamento, se adjuntan como anexos formando parte integrante del mismo.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

TERCERA: Se derogan cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 14 días del mes de julio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino  
Ministro de la Construcción

Folio

Certifico:

Que el presente libro será llevado por la Brigada Constructora No. .... de esta Empresa durante la ejecución de la obra ..... y que los datos que aparecen a continuación son los correspondientes a la citada obra. El libro cuenta con ..... páginas foliadas y todas llevan el cuño de la empresa.

Lugar y fecha

Director de la Empresa Constructora

Datos generales

Formulario for registration data including Empresa Constructora, Organismo, Libro de obra No., Dirección de la obra, Organismo inversionista, Instancia que aprueba el Proyecto, Fecha de aprobación del Proyecto, Valor presupuestario, Programación Directiva según Documento, Fecha de inicio, and Fecha de terminación.

Folio

Tienen acceso y están facultados para hacer anotaciones en este libro los representantes de las entidades del proceso inversionista, debidamente autorizados:

Table with 6 columns: Función por el Inversionista, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma, and Fecha de comienzo. It includes a section for 'Por el proyectista' with multiple rows.

Folio

Table with 6 columns: Función por el Constructor, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma, and Fecha de comienzo. It includes a section for 'Por el suministrador' with multiple rows.

Folio

Table for 'REGISTRO DE OBSERVACIONES O DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS REALIZADOS' with columns for No. de orden, Anotación, Fecha y firma, No. de orden, Anotación, and Fecha y firma.

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 743/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Asociación Constructora No. 6" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Organización Económica Estatal "Asociación Constructora No. 6" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Asociación Constructora No. 6" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de Ingeniería y consultoría de:

- Servicios Integrados de Ingeniería en Dirección y Administración de Proyectos de Inversión y de la Construcción.

- Servicios de Consultoría de asistencia y asesoría de organización y tecnología de la construcción.

**Tipos de objetivos:**

- Obras de arquitectura e ingenieras.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 14 días del mes de julio del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 744/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de oc-

tubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la empresa mixta "Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, SA" (CUBATEL, SA) con domicilio social en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la empresa mixta "Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, SA" (CUBATEL, SA) con domicilio social en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la empresa mixta "Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, SA" (CUBATEL, SA) con domicilio social en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista.

Dirección y contratación de obras de Telefonía Digital.

#### Tipos de objetivos:

Contratación de Plantas Externas de telefonía digital.

Para ejercer como Contratista.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 14 días del mes de julio del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 745/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus reco-

mendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Asociación Constructora No. 6" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Organización Económica Estatal "Asociación Constructora No. 6" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Asociación Constructora No. 6" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios:**

- Servicios de Contratista.
- Servicios de Ingeniería.
- Servicios de Dirección Facultativa de Obras.

**Tipos de objetivos:**

- Dirección y Contratación de Obras.
- Para ejercer como Contratista.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general cono-

cimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 14 días del mes de julio del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 746/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos (EMPROSIME) del Ministerio de la Industria Sideromecánica en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la ampliación y renovación de la Licencia otorgada a la Empresa de Proyectos (EMPROSIME) del Ministerio de la Industria Sideromecánica en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa de Proyectos (EMPROSIME) del Ministerio de la



Industria Sideromecánica en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios:**

Servicios de Contratista.

- Dirección, administración y contratación de inversiones de la construcción en sus diferentes magnitudes.

**Tipos de objetivos:**

- Contratación de obras de Arquitectura e Industriales. Para ejercer como Contratista.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 14 días del mes de julio del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

## ECONOMIA Y PLANIFICACION

### RESOLUCION No. 172/2000

**POR CUANTO:** El Ministerio de Economía y Planificación una vez concluida la elaboración de la Propuesta de Plan de Distribución de Graduados de Nivel Superior correspondiente al curso regular diurno 1999-2000, la sometió al examen y aprobación de la máxima dirección del país, la cual aprobó el 4 de julio del presente año.

**POR CUANTO:** Se hace necesario que todos los organismos de la Administración Central del Estado,

los órganos locales del Poder Popular y las demás entidades comprendidas en la asignación de graduados de nivel superior, dispongan de las cifras correspondientes al plan 2000.

**POR CUANTO:** Se hace necesario que las Comisiones Provinciales de Distribución de Graduados de Nivel Superior, integradas por: las Direcciones Provinciales de Economía y Planificación, los Centros de Educación Superior del Ministerio de Educación Superior y las Direcciones Provinciales de Trabajo y la FEU y UJC en los CES, responsabilizadas con la ejecución de las actividades referidas con la ubicación de los egresados de nivel superior para el curso regular diurno 1999-2000, dispongan del plan aprobado.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Economía y Planificación es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de economía y planificación, conforme a lo dispuesto en los incisos 1 al 4 del apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley 147, de la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994.

**POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al cargo a mí asignado por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 11 de mayo de 1995,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Emitir las cifras del Plan 2000 de Distribución de Graduados de Nivel Superior, formados en los Centros de Educación Superior adscritos al Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, las que se anexan a la presente Resolución como parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** Los reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para las entidades comprendidas en el plan y las Comisiones Provinciales de Distribución de Graduados de Nivel Superior, referidas al control del plan y ejecución de las Asambleas de Ubicación Laboral, serán reguladas por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Educación Superior, en el límite de sus facultades y competencia.

**TERCERO:** Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación y las Direcciones Provinciales de Economía y Planificación, velar por el cumplimiento y marcha del Plan de Distribución de Graduados de Nivel Superior del curso regular diurno 1999-2000 aprobado.

**CUARTO:** Notifíquese esta Resolución al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de Administración Provinciales del Poder Popular y demás entidades económicas, a los viceministros y directores de este organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original firmado en el Departamento Independiente de Organización y Asesoría.

Jurídica de este Ministerio. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada, en la Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de julio del 2000.

**José Luis Rodríguez García**  
Ministro de Economía y Planificación

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCION No. 210-2000

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en su artículo 19 establece, entre otras, que las entidades facilitarán la documentación e información requerida a tenor de lo dispuesto en las normas complementarias de dicho texto legal, y en su disposición final Tercera, faculta al Ministro de Finanzas y Precios para dictar las normas complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el antes citado Decreto-Ley.

**POR CUANTO:** Resulta necesario establecer, para los corredores de seguros, la obligación de crear y conservar actualizado un registro de las actividades de mediación en los contratos de seguros en que intervienen, así como la información y documentación a presentar a la Superintendencia de Seguros.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Los corredores de seguros autorizados a ejercer esa actividad por la Superintendencia de Seguros, en lo adelante superintendencia, están obligados a llevar un Registro de las Actividades de Mediación en los Contratos de Seguro, donde se registrará la información que se consigna en el anexo No. 1 de esta resolución, formando parte integrante de ella.

**SEGUNDO:** Establecer la Información y Documentación a Presentar por los Corredores de Seguros a la superintendencia, su periodicidad y términos, que se consignan en el anexo No. 2 de la presente, de la cual forma parte integrante.

**TERCERO:** Se delega, en la superintendente de Seguros, la facultad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana, a 13 de julio del 2000.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios  
ANEXO No. 1

#### Información a consignar por los corredores de seguros en el Registro de las Actividades de Mediación en los Contratos de Seguro

1. Nombre del asegurado y país de origen.
2. Objeto de seguro (bien, responsabilidad, personas aseguradas u otros).
3. Volumen de primas.
4. Entidad aseguradora.

5. Vigencia del contrato.

6. Número de póliza.

#### ANEXO No. 2

#### INFORMACION Y DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS CORREDORES DE SEGUROS A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

##### Periodicidad trimestral

Fechas de entrega:

Primer trimestre: 15 de abril.

Segundo trimestre: 15 de julio.

Tercer trimestre: 15 de octubre.

Cuarto trimestre: 15 de enero del año siguiente.

1. Estados financieros (Estado de Situación y de Pérdidas y Ganancias)
2. Otras informaciones.
  - 2.1. Entidades aseguradoras autorizadas a ejercer en la República de Cuba con las cuales tiene contratos vigentes.
  - 2.2. Cantidad de contratos vigentes de entidades:
    - a) Cubanas.
    - b) Extranjeras.
  - 2.3. Agentes y representantes:
    - a) En Cuba.
    - b) En el extranjero.

##### Periodicidad anual

Estados financieros certificados por auditores externos independientes debidamente autorizados, en o antes del 15 de marzo del año siguiente.

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 211

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa Geominera Habana-Matanzas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Trinidad de Guedes ubicado en el municipio Unión de Reyes, provincia Matanzas.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Geominera Habana-Matanzas en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Trinidad de Guedes con el objeto de explotar y procesar el mineral de fosforita como materia prima para la producción de fertilizantes y sales minerales en el enriquecimiento de los suelos y la alimentación animal respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

**SEGUNDO:** La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio Unión de Reyes, provincia Matanzas, abarca un área de 21,84 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

**YACIMIENTO:**

Vértice	Norte	Este
1	330 700	446 900
2	330 700	447 200
3	330 400	447 200
4	330 400	447 100
5	330 200	447 100
6	330 200	446 700
7	330 500	446 700
8	330 500	446 800
9	330 630	446 800
10	330 630	446 900
1	330 700	446 900

**DEPOSITO:**

Vértice	Norte	Este
1	330 030	446 719
2	329 900	446 850
3	329 830	446 800
4	329 950	446 675
1	330 030	446 719

El área de procesamiento se ubica en la provincia Matanzas, abarca un área de 8,72 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

**PLANTA:**

Vértice	Norte	Este
1	330 960	446 950
2	330 900	447 200
3	330 750	447 200
4	330 780	446 950
1	330 960	446 950

**EMBALSE DE AGUA:**

Vértice	Norte	Este
1	331 425	447 290
2	331 370	447 400
3	331 325	447 450
4	331 250	447 425
5	331 154	447 310
6	331 249	447 164

Vértice	Norte	Este
7	331 350	447 185
8	331 355	447 250
1	331 425	447 290

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- El plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas minerales;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SEPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 4%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que

municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba, abarca un área de 40.4 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Vértice	Norte	Este
1	157 450	611 870
2	157 450	612 485
3	156 937	612 485
4	156 839	612 325
5	156 839	611 750
1	157 450	611 870

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental que dispongan las autoridades minera y ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- el movimiento de los recursos minerales;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SEPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los tér-

minos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a cumplir con lo establecido en las legislaciones ambientales sometidas a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DECIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**DECIMOPRIMERO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

**DECIMOSEGUNDO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** El concesionario no podrá comercializar el agua como mineral natural hasta tanto no cumpla con las exigencias establecidas al respecto en la norma cubana sobre agua de bebida envasada.

**DECIMOQUINTO:** El concesionario elaborará en el término de seis meses, una vez otorgada la concesión, el proyecto de explotación del yacimiento con la fun-

damentación de las condiciones técnico-mineras de explotación y lo presentará a la Autoridad Minera para su aprobación.

**DECIMOSEXTO:** En el término de seis meses de otorgada la concesión, el concesionario recalculará las zonas de protección con su respectivo plan de medidas.

**DECIMOSEPTIMO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOCTAVO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMONOVENO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de julio del 2000.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 213

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** La Empresa Mina Júcaro ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Asfaltita Manuela ubicada en la provincia Habana, municipio Mariel.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Mina Júcaro el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Asfaltita Manuela, con el objeto de tomar una muestra de 200 toneladas del mineral asfaltita para ejecutar la producción a escala piloto de los sellos asfálticos para la impermeabilización de cubiertas en sus variantes de pastas asfálticas hidroaislantes, masilla asfáltica impermeabilizante, asfalto termoplástico, solución asfáltica de imprimación y otras aplicaciones en obras seleccionadas para comprobar su efectividad.

**SEGUNDO:** El área del permiso de reconocimiento

que se otorga se ubica en la provincia Habana, municipio Mariel y abarca un área de 100 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistemas Cuba Norte siguientes:

Vértice	Norte	Este
1	346 420	314 370
2	346 420	315 370
3	345 420	315 370
4	345 420	314 370
1	346 420	314 370

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

**QUINTO:** Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

**SEXTO:** El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

**SEPTIMO:** Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

**OCTAVO:** El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

**NOVENO:** El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo

con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

**DECIMO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

**DECIMOPRIMERO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSEGUNDO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de julio del 2000.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 214**

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

**POR CUANTO:** La Empresa de Bebidas y Refrescos de Villa Clara ha solicitado autorización de prórroga al plazo para el inicio de los trabajos mineros de explotación en el área Amaro Sector II ubicada en la provincia Villa Clara.

**POR CUANTO:** Se mantienen aún los pozos de explotación de agua mineral natural en proceso de preparación por la empresa contratada Geominera Centro.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Bebidas y Refrescos de Villa Clara la prórroga al plazo para el inicio de los trabajos mineros de explotación en el área Amaro Sector II ubicada en la provincia Villa Clara.

**SEGUNDO:** La prórroga al plazo para el inicio de los trabajos mineros de explotación vencerá el 25 de junio del 2001.

**TERCERO:** La Empresa de Bebidas y Refrescos de Villa Clara está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas y lo dispuesto en la Ley de Minas y la legislación complementaria.

**CUARTO:** Notifíquese a la Empresa de Bebidas y Refrescos de Villa Clara, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y

jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de julio del 2000.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### **INDUSTRIA PESQUERA**

##### **RESOLUCION No. 131/2000**

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 1023/95 emitida por el que resuelve, se dispuso la creación de la Organización Económica Estatal denominada Asociación para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada **CULTICAM**, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera, igualmente en la propia disposición se crearon, tres Empresas asociadas a la referida Asociación: Empresa de Cultivo de Camarón de Tunas de Zaza, en forma abreviada **CULTIZAZA**; Empresa de Cultivo de Camarón de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada **CULTISUR**; y, Empresa de Cultivo de Camarón de Granma, en forma abreviada **CALISUR**.

**POR CUANTO:** Por la precitada Resolución No. 1023/95 emitida por el que resuelve, se dispuso la creación de cuatro Organizaciones Económicas Estatales denominadas: Camaronera de Tunas de Zaza, en forma abreviada **CULTICRIA**; Centro de Desove de Tunas de Zaza, en forma abreviada **CEDEZA**; Productora Agropecuaria de Tunas de Zaza, en forma abreviada **CULTIAGRO**; y, Servicios Generales de Tunas de Zaza, en forma abreviada **SERVICULTI**, pertenecientes todas, a la Empresa de Cultivo de Camarón de Tunas de Zaza, en forma abreviada **CULTIZAZA**. Igualmente por la precitada norma se dispuso la creación de cinco Organizaciones Económicas Estatales denominadas: Camaronera Najasa Derecha, en forma abreviada **CANADE**; Camaronera Najasa Izquierda, en forma abreviada **CANAIZ**; Centro de Desove de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada **CEDESUR**; Productora Agropecuaria de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada **AGROSUR**; y, Servicios Generales de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada **SERVISUR**, pertenecientes todas, a la Empresa de Cultivo de Camarón de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada **CULTISUR**. En virtud del propio instrumento jurídico, se dispuso la creación de seis Organizaciones Económicas Estatales denominadas: Camaronera de Ovejucla, en forma abreviada **CAMOVE**; Camaronera del Yarey, en forma abreviada **CULTIREY**; Camaronera El Mango, en forma abreviada **CULTICAUTO**; Centro de Desove de Manzanillo, en forma abreviada **CEPROLAR**; Productora Agropecuaria de Granma, en forma abreviada **AGROGRAM**; y, Servicios Generales de Rio Cauto, en forma abreviada **SERVICAUTO**, pertenecientes todas, a la Empresa de Cultivo de Camarón de Granma, en forma abreviada **CALISUR**; pertenecientes a su vez las tres Empresas mencionadas: **CULTIZAZA**, **CULTISUR** y **CALISUR**, a la Asociación para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada **CULTICAM**.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 410/96 emitida por el que resuelve, se dispuso la creación de dos Or-

ganizaciones Económicas Estatales denominadas: Camaronera CULTITUN, integrada a la Empresa de Cultivo de Camarón de Tunas de Zaza, en forma abreviada CULTIZAZA; y, Camaronera CAMARIO, integrada a la Empresa de Cultivo de Camarón de Granma, en forma abreviada CALISUR; pertenecientes ambas Empresas a la Asociación para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada CULTICAM.

**POR CUANTO:** Al amparo del Decreto-Ley No. 147/94, denominado De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, el cual establece que el Ministerio de la Industria Pesquera es uno de los Organismos que integra dicha Administración, se dictó el Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros No. 2817/94 para Control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se establecen de forma provisional los deberes, las atribuciones y funciones comunes de los Organismos de dicha Administración Central del Estado, así como de sus respectivos jefes.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, el traspaso, la fusión y extinción de las Empresas, Uniones de Empresas y cualquier otro tipo de Organización Económica o Unidad Presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos según correspondan, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147/94.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 139/2000, emitida por el ministro de Economía y Planificación, de 12 de junio del 2000, se autorizó la extinción de las Organizaciones Económicas Estatales, que se consignan en la parte dispositiva de este instrumento jurídico, pertenecientes a las Empresas subordinadas a la Asociación para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada CULTICAM.

**POR CUANTO:** En el apartado Segundo, inciso 20) del referido Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece como atribución de los Organismos de la Administración Central del Estado el participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

**POR CUANTO:** El apartado Tercero, inciso 4, del referido Acuerdo No. 2817, faculta al que resuelve a dictar Resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige, en el marco de sus facultades y competencia.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas;

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Disponer la extinción de cinco Organizaciones Económicas Estatales, pertenecientes a la Empresa de Cultivo de Camarón de Tunas de Zaza, en forma abreviada CULTIZAZA, a todos los efectos legales aso-

ciada a la Organización Económica Estatal denominada Asociación para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada CULTICAM, subordinada, esta última, al Ministerio de la Industria Pesquera, denominadas conforme resulta de la relación siguiente:

- Camaronera de Tunas de Zaza, en forma abreviada CULTICRIA.
- Centro de Desove de Tunas de Zaza, en forma abreviada CEDEZA.
- Productora Agropecuaria de Tunas de Zaza, en forma abreviada CULTIAGRO.
- Servicios Generales de Tunas de Zaza, en forma abreviada SERVICULTI.
- Camaronera CULTITUN.

**SEGUNDO:** Los bienes, recursos y derechos de toda índole, que hayan adquirido o contraído las entidades (Organizaciones Económicas Estatales) que se autorizan a extinguir denominadas en forma abreviada: CULTICRIA; CEDEZA; CULTIAGRO; SERVICULTI; y, CULTITUN serán asumidos y distribuidos dentro de la Empresa de Cultivo de Camarón de Tunas de Zaza, en forma abreviada CULTIZAZA, a todos los efectos legales asociada a la Organización Económica Estatal denominada Asociación para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada CULTICAM, subordinada esta última, al Ministerio de la Industria Pesquera.

**TERCERO:** Disponer la extinción de cinco Organizaciones Económicas Estatales, pertenecientes a la Empresa de Cultivo de Camarón de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada CULTISUR, a todos los efectos legales asociada a la Organización Económica Estatal denominada Asociación para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada CULTICAM, subordinada, esta última, al Ministerio de la Industria Pesquera, denominadas conforme resulta de la relación siguiente:

- Camaronera Najasa Derecha, en forma abreviada CANADE.
- Camaronera Najasa Izquierda, en forma abreviada CANAIZ.
- Centro de Desove de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada CEDESUR.
- Productora Agropecuaria de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada AGROSUR.
- Servicios Generales de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada SERVISUR.

**CUARTO:** Los bienes, recursos y derechos de toda índole, que hayan adquirido o contraído las entidades (Organizaciones Económicas Estatales) que se autorizan a extinguir denominadas en forma abreviada: CANADE; CANAIZ; CEDESUR; AGROSUR; y, SERVISUR, serán asumidos y distribuidos dentro de la Empresa de Cultivo de Camarón de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada CULTISUR, a todos los efectos legales asociada a la Organización Económica Estatal denominada Asociación para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada CULTICAM, subordinada esta última, al Ministerio de la Industria Pesquera.

**QUINTO:** Disponer la extinción de siete Organizaciones Económicas Estatales, pertenecientes a la Empresa de Cultivo de Camarón de Granma, en forma abreviada

viada CALISUR, a todos los efectos legales asociada a la Organización Económica Estatal denominada Asociación para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada CULTICAM, subordinada, esta última, al Ministerio de la Industria Pesquera, denominadas conforme resulta de la relación siguiente:

- Camaronera de Ovejuela, en forma abreviada CAMOVE.
- Camaronera del Yarey, en forma abreviada CULTIREY.
- Camaronera El Mango, en forma abreviada CULTICAUTO.
- Centro de Desove de Manzanillo, en forma abreviada CEPROLAR.
- Productora Agropecuaria de Granma, en forma abreviada AGROGRAM.
- Servicios Generales de Río Cauto, en forma abreviada SERVICAUTO.
- Camaronera CAMARIO.

SEXTO: Los bienes, recursos y derechos de toda índole, que hayan adquirido o contraído las entidades (Organizaciones Económicas Estatales) que se autorizan a extinguir denominadas en forma abreviada CAMOVE; CULTIREY; CULTICAUTO; CEPROLAR; AGROGRAM; SERVICAUTO; y, CAMARIO, serán asumidos y distribuidos dentro de la Empresa de Cultivo de Camarón de Granma, en forma abreviada CALISUR, a todos los efectos legales asociada a la Organización Económica Estatal denominada Asociación para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada CULTICAM, subordinada esta última, al Ministerio de la Industria Pesquera.

SEPTIMO: Todas las extinciones que se disponen en virtud de la presente Resolución, surten efectos a partir del primero de enero del dos mil.

OCTAVO: Responsabilizar a la Dirección de la denominada Asociación para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada CULTICAM, con la aplicación y materialización de lo que se consigna mediante este instrumento jurídico.

NOVENO: Encargar a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial de este Ministerio, con la reproducción y distribución de la presente, a las personas naturales y jurídicas que se relacionan en el apartado Decimoprimerero.

DECIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía jurídica se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMOPRIMERO: Comuníquese a los viceministros de este Ministerio, a los Ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, y, de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba y a la Oficina Nacional de Estadísticas; notifíquese al Grupo de Finanzas Internas; a las Direcciones de: Perfeccionamiento Empresarial, Política Comercial, Planificación, Contabilidad, Finanzas y Precios, Auditoría, Técnica, Aseguramiento de la Calidad, Industrias, Recursos Humanos y Asuntos Generales, de este Ministerio; a la Asociación para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada CULTICAM, a la Empresa de Cultivo de Camarón de Tunas de Zaza, en forma abreviada CULTIZAZA; a la Empresa de Cultivo de Camarón de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada CULTISUR; a la Empresa de Cultivo de Camarón de Granma, en forma abreviada CALISUR y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

DECIMOSEGUNDO: Archívese el original de esta Resolución en la Dirección de Asuntos Internacionales y Jurídicos del Ministerio de la Industria Pesquera.

DECIMOTERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a los 13 días del mes de julio del dos mil.

**Oriando F. Rodríguez Romay**  
Ministro de la Industria Pesquera

## RELACIONES EXTERIORES

### DIRECCION DE PROTOCOLO

Con fecha 30 de junio del año 2000, le ha sido concedido al señor Antonio Muñoz-Rojas Alarcón, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones como cónsul general del Reino de España en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

La Habana, 13 de julio del 2000.—Ángel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.